



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/293/2022.

Parte actora: *****.

Autoridades demandadas: Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, y la Policía Vial, *****.

Acto impugnado: Boleta de infracción folio número *****, del *****.

Magistrado ponente: Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Cuenta.- Se da cuenta a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de un escrito de demanda de Juicio Contencioso Administrativo en seis fojas, firmado por *****, acompañado de: **1.** Una impresión fotográfica a color; **2.** Original de la boleta de infracción folio número *****, de fecha *****, así como dos tantos para traslado de todo lo anterior, recibido a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
Conste.-----

Tepic, Nayarit; dos de junio de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**, **Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, y **Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera**, **Magistrado Ponente**, con la asistencia del **Secretario de Acuerdos de la Sala**, **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/293/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por

***** , impugnando la boleta de infracción folio número ***** de fecha ***** , y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la ciudadana ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo en contra del **Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, y de la Policía Vial, *******; por la invalidez del siguiente acto:

- **Boleta de infracción folio número ***** de fecha ***** .**

SEGUNDO. Una vez analizada la demanda y sus anexos, se advierte la posible actualización de una causal de improcedencia, por lo tanto, el escrito inicial se analizará a la luz del artículo 224, en relación con el 120, primer párrafo, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto, y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente** para conocer, y resolver el Juicio Contencioso Administrativo, instaurado por la ciudadana ***** .

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público, es procedente analizar de oficio la posible actualización



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/293/2022

de alguna causal de improcedencia del juicio; pues ello constituye una fuente de seguridad jurídica, de manera que, el acto impugnado fue consentido tácitamente, pues no se promovió el juicio en el plazo que indica la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En ese sentido, esta Sala advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción VI, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que expresamente establece:

“Artículo 224.- *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*

[...]

VI. Contra los actos o las disposiciones generales que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por aquellos contra los que no se promueva el juicio en los plazos señalados por esta ley;

[...].”

Esto es, el artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de manera expresa señala el plazo de quince días para presentar el escrito de demanda; para mayor ilustración, se transcribe el artículo indicado, a lo que interesa:

“Artículo 120.- *La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante la Sala, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:*

[...].”

De lo anterior, se advierte que para la presentación de la demanda el término legal es de quince días siguientes a aquel en que haya surtido

efectos la notificación del acto que se pretende impugnar, o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones indicadas en las fracciones I, II, III y IV del artículo anteriormente citado, siendo:

“Artículo 120. [...]

- I. Tratándose de la resolución afirmativa ficta, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;*
- II. En los casos de expedición de reglamentos, decretos y circulares y demás disposiciones de carácter general de naturaleza administrativa o fiscal, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación;*
- III. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un particular, la demanda deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha de emisión de la resolución, y*
- IV. Cuando se impugne un acto de autoridad que afecte un derecho de propiedad o posesión sobre bienes determinados, salvo disposición legal en contrario, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se extinga el derecho que corresponda.”*

Ahora bien, el objeto de impugnación del actor no encuadra en los supuestos de excepción previstos en las fracciones I a IV del artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ya que como se expuso, el acto que nos ocupa, es impugnable dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto a impugnar, o a aquel en que se tenga conocimiento de éste.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/293/2022

En ese sentido, el actor en su escrito de demanda indica que el acto impugnado es la de boleta de infracción folio número ***** de fecha *****, manifestando que tuvo conocimiento del acto en esa fecha, cuestión que, en términos del artículo 158 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, constituye una confesión expresa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del diverso 215 de la Ley invocada, pues se advierte que en esa confesión, concurren los elementos que indica éste precepto legal, siendo: *I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.*

Al respecto se deduce que la confesión fue hecha por una persona con capacidad legal para obligarse, ya que, como lo establece lo dispuesto en los artículos 24: *El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley;* y 1171: *Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley,* ambos del Código Civil para el Estado de Nayarit, tal y como lo manifiesta en el preámbulo de su demanda. Así mismo, tal confesión deriva de un hecho propio y fue hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia.

Ahora bien, una vez explicado lo anterior, el acto que motivó el presente Juicio Contencioso Administrativo, fue realizado, notificado y se tuvo conocimiento de este el día *****, surtiendo efectos el veintitrés de ese mes y año, y concluyó el plazo para presentar la demanda el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

A mayor ilustración:

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/293/2022

Abril y mayo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					22 Conocimiento del acto	23
24	25 Surte efectos	26 (día uno)	27 (día dos)	28 (día tres)	29 (día cuatro)	30
01 Inicia el mes de mayo	02 (día cinco)	03 (día seis)	04 (día siete)	05 (día ocho)	06 (día inhábil)	07
08	09 (día nueve)	10 (día diez)	11 (día once)	12 (día doce)	13 (día trece)	14
15	16 (día catorce)	17 (día quince) -último día para presentar la demanda-	18	19	20 Presentación la demanda.	21

-Mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administra de Nayarit, número TJAN-P-051/2022, se declaró como día inhábil el seis de mayo de dos mil veintidós, en sustitución del cinco de mayo de ese mes y año.

En consecuencia, al haber presentado la demanda el veinte de mayo de dos mil veintidós, esta se encuentra fuera del término legal de quince días previsto en el artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, por lo que su presentación resulta extemporánea; en ese sentido, lo conducente es desecharla por revestirle el carácter de acto consentido, en términos de los artículos 224, fracción VI, en relación con el 129, fracción III, del ordenamiento legal invocado.

En mérito de lo fundado y motivado, **se desecha** la demanda presentada por *****.

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle ***** , número ***** , fraccionamiento ***** , en esta ciudad, así como el correo electrónico ***** y como autorizados a los licenciados ***** .



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/293/2022

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente o por correo electrónico a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.**

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente de la Sala

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/293/2022

Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora;
2. Domicilio y correo electrónico de la parte actora;
3. Nombre de los autorizados del actor;
4. Número de folio y fecha de la boleta de infracción;
5. Nombre del agente de vialidad.